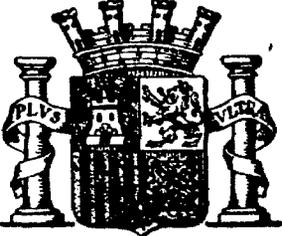


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede al capitán de Caballería D. Antonio San Juan Cañete, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, en recompensa a los méritos contraídos como autor de la monografía titulada "La frontera de los Pirineos occidentales", como comprendido en los artículos cuarto, quinto y diecisiete del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Artillería, al General de brigada D. Julián López Viota.

Dado en Madrid a diecinueve de

abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la sexta brigada de Artillería, al General de brigada D. Victor Carrasco Amilibia.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la séptima brigada de Artillería, al General de brigada D. Gerardo Ravassa Cuevas.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Vista la instancia promovida por el General de brigada en situación de primera reserva D. Manuel Llanos Medina, solicitando se le reintegre a la situación de actividad; teniendo en cuenta que por ley de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres fué derogada la de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, por aplicación de la cual fué pasado el interesado a la situación de primera reserva por decreto de trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la vuelta a la situación de actividad al General de brigada en situación de primera reserva D. Manuel Llanos Medina, a partir del trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno, colocándose en la escala de su clase en el puesto que por antigüedad le corresponda.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General médico de la Armada D. Adolfo Domínguez Hombre, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Leopoldo Jiménez García, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día tres del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Derogada la ley de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno por otra de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta tres, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se reintegre al capitán de Infantería, retirado, D. Diego Saavedra y Gaitán de Ayala, en el percibo de los haberes pasivos de que fué desposeído por decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos, los que percibirá a partir de la indicada fecha de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera, por gestión directa, "repuestos de puesta en marcha autoviradora tipo 200 patente Viet", siendo cargo su importe de sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos a los fondos de Aviación Militar del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Arma de Aviación Militar, se adquieran, por gestión directa, "paracaidas y accesorios para los mismos", siendo cargo su importe de ochenta y cuatro mil nueve pesetas con cuatro céntimos a los fondos de Aviación Militar del ejercicio corriente.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los coroneles de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, la cual comienza con D. Eduardo Agustín Serra y termina con D. Luis López Santisteban, pasen, desde la situación en que se encuentran, y que también se expresa, a mandar los Tercios o al servicio que se les asigna en la indicada relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

D. Eduardo Agustín Serra, de disponible en Madrid y afecto para haberes a la cuarta Zona, al noveno Tercio.

D. Antonio Priego Sáiz, de disponible en Priego (Cuenca) y afecto para haberes a la primera Zona, al octavo Tercio.

D. Luis López Santisteban, de disponible en San Sebastián (Guipúzcoa) y afecto para haberes a la tercera Zona, al Servicio de la Generalidad de Cataluña.

Excmo. Sr.: Concedido el retiro a cuatro tenientes coroneles de la Guardia Civil y como existían en la escala de dicho empleo cinco sin colocación por exceso en la plantilla,

Este Ministerio ha resuelto que la primera vacante que se produzca en dicho empleo se dé a la amortización y las sucesivas al ascenso, dando así cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del decreto de 28 de julio del año anterior (*Gaceta* número 223).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la necesidad de dar nuevas normas para la declaración de aptitud para el ascenso en los distintos empleos de la oficialidad de la Guardia Civil, así como para el pase a prestar servicios a otros Cuerpos, mientras aquellas no se ultimen, habiéndose reanudado el ingreso de oficiales del Ejército, se precisa, desde luego, aplicarlas a los tenientes, sirviendo así de iniciación a la citada reglamentación,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Para que los tenientes de la Guardia Civil puedan ser declarados aptos para el ascenso, a partir de la fecha de esta disposición, deberán reunir las siguientes condiciones: Estar bien conceptuado, figurar en el primer tercio de la escala de su clase, llevar en el Cuerpo tres años, dos de ellos prestando servicio en el mismo y haber mandado Línea que no sea cabecera de Comandancia ni de compañía, durante un año contado día por día.

2.º Los tenientes de la Guardia Civil, para poder pasar a prestar servicio a otro Cuerpo u organismo distinto, necesitan haber mandado, durante un año efectivo, una Línea que no sea cabecera de Comandancia o de compañía, salvo aquellos que, para ello, soliciten la declaración de supernumerarios sin sueldo.

Los comprendidos en esta última parte no podrán volver al servicio activo mientras permanezcan al servicio de otro Cuerpo u organismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los jefes y oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, la cual comienza con D. Arturo Schiaffino Martínez y termina con D. Antonio Bosque Pardina, acogiéndose al decreto de 23 del mes anterior (*Gaceta* núm. 84), en súplica de que se les conceda el retiro con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos de los recurrentes, los cuales disfrutarán en su nueva situación el haber pasivo a que tienen derecho con arreglo a los decretos últimamente mencionados y disposiciones posteriores complementarias, que percibirán, a partir de primero de mayo próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y Delegaciones de Hacienda que se citan en la indicada relación y fijarán su residencia en los puntos que también se consignan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Arturo Schiaffino Martínez, Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

D. Santiago Vallejo del Río, Delegación de Hacienda de Guadalaja-

a, por pasar a residir a dicha capital.

D. Emilio Pérez Núñez, Delegación de Hacienda de Badajoz, por pasar a residir a Torremayor, de la indicada provincia.

Comandantes

D. Bernardo Sánchez Visaires, Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pasando a residir temporalmente en Lima (Perú).

D. Luis Morazo Monge, Delegación de Hacienda de Sevilla, por fijar su residencia en dicha capital.

Capitanes

D. Felipe Beltrán Rodrigo, Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital.

D. Francisco Getino Carreño, Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

D. Jesús García Ichaso, Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, por fijar su residencia en San Sebastián, de la misma provincia.

D. Faustino Sánchez de Molina García, Depositaria especial de Ceuta, por fijar su residencia en dicha ciudad.

D. José Gracia Malo, Delegación de Hacienda de Alicante, por fijar su residencia en dicha capital.

D. Eugenio Ferrero Regales, Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

D. Miguel Montejano Cuenca, Delegación de Hacienda de Ciudad Real, por fijar su residencia en Moral de Calatrava, de la misma provincia.

D. Francisco Ortiz Tallo, Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

D. Manuel Salcedo Delgado Torres, Delegación de Hacienda de Badajoz, por fijar su residencia en Santa Amalia, de la indicada provincia.

D. Venancio Suárez Mostaza, Delegación de Hacienda de Tarragona, por fijar su residencia en la misma capital.

D. Florencio Méndez Martín, Delegación de Hacienda de Gerona, por fijar su residencia en Bagur, de la indicada provincia.

D. Antonio Bosque Pardina, Delegación de Hacienda de Zaragoza, por fijar su residencia en dicha capital.

Madrid, 17 de abril de 1934.

(De la Gaceta núm. 109.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del

General de la octava brigada de Infantería D. Rogelio Caridad Pita, al comandante de la referida Arma D. José Fernández Bacorell, actualmente disponible forzoso en la octava división orgánica y agregado al regimiento de Infantería núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERIA D. Saturnino González Badía, de la Caja recluta número 48, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) para destino en la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafianas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) con fecha 27 de marzo último, que el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. José López Sánchez, del regimiento de Caballería núm. 6, pase destinado en vacante de su empleo a las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, este Ministerio ha resuelto que el expresado herrador quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato a los tenientes auditores de segunda del CUERPO JURIDICO MILI-

TAR, con destino en la Auditoría de Guerra de esa división orgánica, don José del Arco Alvarez y D. Juan Vernacci Casariago, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y orden circular de 18 de abril de 1931 (C. L. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la orden circular de 26 del mes próximo pasado (D. O. número 72), concediendo el empleo inmediato a los oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, incluidos en la relación que a continuación de dicha orden se publica, se entienda rectificadas por lo que respecta a D. Juan Aixa Soriano, en el sentido de que su verdadero apellido es el de Aisa, y no como se expresa en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núms. 213 y 192) y como resultado de la oposición celebrada en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia con fecha 6 del mes actual para cubrir una vacante de músico de primera clase, correspondiente a clarinete; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el de segunda de la Sección de Música del mismo Centro, D. Julián Morales Azaña, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del próximo mes de mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

CARGOS

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INTENDENCIA D. Santiago Parra Mateo, sin perjuicio de su actual destino en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, desempeñe, con carácter permanente y mientras conserve su actual destino de plantilla, la Pagaduría del Grupo de Escuelas de Información de Artillería núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Vicente Barranco Soro, del segundo regimiento a pie, en súplica de que se le concedan los beneficios de derechos pasivos máximos que determina el vigente reglamento del Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente, y teniendo en cuenta lo resuelto para el capitán de dicha Arma D. Fernando de la Calleja Rivero y cinco oficiales más, por orden de 15 del mes anterior (D. O. núm. 65), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo efectuar el interesado los abonos atrasados, según se previene en la mencionada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. José de Alfaro Páramo, del regimiento núm. 33, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 16 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que los tenientes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores Generales de la cuarta y sexta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Vicente Ramos Avilés, del regimiento núm. 14.

D. Carlos Gastesi Barreiro, del mismo.

D. Antonio Barrachina Garde, del mismo.

D. José Soto Toral, del regimiento número 25.

Madrid, 19 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Fernando Rodríguez Romera, del batallón de Montaña núm. 3, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura el 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Gerardo Gómez Martínez, del regimiento número 9, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Joaquín Ortiz de Zárate y López, disponible B) en esa división, quede en igual situación en la misma, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Manuel Santa-Olalla Murciano, de la Caja de recluta núm. 56, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Barcelona, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), debiendo continuar en su destino hasta la incorporación del relevo y percibiendo durante dicho tiempo la diferencia de sueldo de la citada situación a la de colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consorcio de Industrias Militares en 18 del actual, este Ministerio ha resuelto que el comandante de ARTILLERÍA D. Jerónimo de Ugarte Roure, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, quede disponible en la octava división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y agregado al citado Consorcio en las condiciones que determina el caso séptimo del artículo 14 de la ley de 6 de febrero de 1932 (D. O. núm. 32) para desempeñar el cargo de jefe de fabricación de la fábrica de Trubia, ínterin que por el Consejo del mismo se haga la oportuna propuesta para cubrir la vacante de referencia anunciada a concurso por circular de 29 de marzo último (D. O. número 75) por ser el único solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica y General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el subteniente de ARTILLERÍA D. Angel Sarmiento García, que se halla disponible en esa división, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), pase a la misma situación apartado A) de los mencionados artículo y decreto a partir del día 7 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero don Isidoro Felipe Torrado, con destino en el regimiento de Infantería número 7, en súplica de pasar a situación de disponible voluntario, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), con residencia en Badajoz, por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor Central de Guerra.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que se expresan en la siguiente relación, que da principio en D. Juan Carretero Garrido y termina con D. Pascual Zorea Pérez, en súplica de que le sean devueltas las cantidades que por el concepto de utilidades les fueron descontadas durante los meses de enero a junio de 1931, ambos inclusive, y restando que a dicho personal se le ha reconocido la exención de dicho impuesto en virtud de lo que preceptúa la orden circular de 27 de julio del referido año (D. O. número 18), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y lo resuelto en casos análogos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los recurrentes; debiendo procederse a ello en arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de enero de 1883 (C. L. número 3) y la del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1928, (C. L. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Carretero Garrido, del regimiento de Caballería núm. 2.
 D. Rubén Moya Guzmán, del mismo.
 D. Ramón Yubero Susmozas, del mismo.
 D. Jorge Casas de las Heras, del mismo.
 D. Cesáreo Cana Pérez, del mismo.
 D. Julián Benito Romero, del mismo.
 D. Eugenio Astudillo Jiménez, del mismo.
 D. Melitón Cestero Rodríguez, del mismo.
 D. Lino Sánchez Martín, del mismo.
 D. Pedro Prado Pavón, del mismo.
 D. Mariano Rodríguez Vega, del mismo.
 D. Alejandro Cortés Ereta, del mismo.
 D. Leopoldo Ampudia Mesa, del regimiento de Caballería núm. 3.
 D. Antonio Benítez Portal, del mismo.
 D. Gregorio Fernández Soria, del mismo.
 D. Tomás Costumero Arias, del mismo.
 D. Felipe Boyero Hernández, del mismo.
 D. Quintín Fernández Laguna, del mismo.
 D. Urbano García Soto, del mismo.
 D. Jesús Rina Inero, del mismo.
 D. Constanancio Palomo Araujo, del mismo.

D. Evaristo Pazos Alvarez, del Parque Divisionario de Artillería número 8.

D. Alejandro Escribano García, del primer Grupo de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia.

D. Zóilo Porras Gil, del mismo Grupo y Comandancia.

D. Pascual Zorea Pérez, del mismo Grupo y Comandancia.

Madrid, 17 de abril de 1934.—Hidalgo.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el askari que fué de la Mehal-la Jaliñana de Tetuán El Hassen Ben Hassen Uadrasi número 1.619, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho ingreso le fué denegado anteriormente por su condición de extranjero, hallándose incluida su inutilidad en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), en el anexo al reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y comprendido en la tercera base de las transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221); por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado askari en la sección primera del expresado Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y mencionada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de ARTILLERÍA D. José Cotrina Ferrer, del regimiento de Costa núm. 4, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Barcelona, Francia e Italia, con arreglo a las órdenes circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de complemento de INFANTERIA D. Federico Carcar Golpe-Núñez, afecto al Centro de Movilización y reserva número 1, en súplica de que se le hagan extensivas a él y a los capitanes de complemento las prácticas de su empleo que señala el artículo 456 del vigente reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército a cuyos preceptos se acogió el interesado; teniendo en cuenta que el citado artículo determina con absoluta claridad que sólo los alféreces y tenientes podrán solicitar efectuar prácticas de su empleo, precepto que aún para los oficiales que según el artículo 444, del citado reglamento, continúan rigiéndose por la ley de 1918 y sus disposiciones complementarias establecida ya el artículo quinto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489); que no existe disposición alguna en que poder fundar la concesión que el capitán de referencia solicita, y que tampoco hay necesidad de orden técnica que lo justifique, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 29 de marzo último, este Ministerio ha resuelto confirmar la declaración de reemplazo por enfermo, con residencia en Astorga (León), hecha por V. E. a favor del teniente de INGENIEROS D. Francisco Pérez Sánchez, con destino en el regimiento de Transmisiones, a partir de la fecha antes indicada, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando afecto a esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Juan Vilchez Fernán-

dez, con destino en el Grupo de alumbrado e iluminación, actualmente con licencia por enfermo en Davos (Suiza), en súplica de que se le conceda el pase a la situación de reemplazo por enfermo, a cuyo fin acompaña certificado facultativo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con residencia en dicha localidad y afecto a esa división, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

COMPRAS Y ESTADISTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la base 17 de las generales a que deben sujetarse las Juntas de Plaza y Guarnición y Comisiones gestoras para efectuar las adquisiciones de artículos, aprobadas por orden circular de 20 de julio de 1933 (D. O. número 168), quede modificada en la forma siguiente: "Para tomar parte en esta condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos de haber depositado en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Caja de algún establecimiento de Intendencia de la Plaza, en metálico o títulos de la Deuda pública, la suma equivalente al 5 por ciento del importe de sus ofertas que sólo podrán serlo en metálico en Cajas militares."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECRETARIA

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de archivero segundo del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES que existe en el Estado Mayor Central, se anuncia el correspondiente concurso para su provisión, en armonía con lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (C. L. núm. 444), si bien, teniendo presente la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 81), podrán tomar parte en este concurso, indistintamente,

archiveros segundos y terceros del mencionado Cuerpo.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al indicado Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

AGREGADOS MILITARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Ministerio de Estado y en virtud de la orden circular de 10 de marzo de 1926 (D. O. núm. 56), que el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José Ungria Jiménez cese en el cargo de Agregado militar a las Embajadas de la República en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza, continuando en la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica hasta tanto le corresponda ser colocado, percibiendo la asignación por representación que actualmente disfruta hasta el día que se presente su sucesor y, a partir de esta fecha hasta su llegada a la frontera, las dietas señaladas para el extranjero, y desde aquella hasta el punto donde fije su residencia, las indicadas para el territorio nacional, y teniendo también derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso; haciendo el de la península con pasaporte y cuenta del Estado, siendo estos gastos cargo al capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto. Asimismo, la familia del expresado jefe, disfrutará, para el viaje de regreso, los beneficios que concede la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. número 111), librando la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central del Ejército las cantidades necesarias para dichas atenciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar, previa la aprobación del de Estado de la oportuna propuesta, Agregado militar a las Embajadas de la República en Washington y La Habana, con residencia oficial en Washington, al comandante de ESTADO MAYOR D. José Vidal Colmena, destinado en el Estado Mayor Central del Ejército, que quedará en situación

de disponible forzoso en la primera división, percibiendo, además del sueldo entero de su empleo, la asignación por representación, que dispone la orden circular de 24 de enero de 1925 (DIARIO OFICIAL núm. 20) desde el día en que se posea de su cargo, haciendo el viaje de incorporación, en territorio nacional, con pasaporte por cuenta del Estado y con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes desde el puerto de embarque al punto de su residencia habitual, beneficio del que también disfrutará su familia, con arreglo a la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. núm. 111), siendo los gastos de este viaje con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, cuyo importe librará la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar, previa la aprobación por el de Estado de la oportuna propuesta, Agregado militar a las Embajadas de la República en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza, al comandante de ESTADO MAYOR D. Antonio Barroso Sánchez Guerra, profesor en comisión en la Escuela Superior de Guerra, con residencia habitual en París, quedando en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, percibiendo la asignación por representación, que dispone la orden circular de 24 de enero de 1925 (D. O. núm. 20) desde el día en que se posea de su cargo, haciendo el viaje de incorporación, en territorio nacional, con pasaporte y cuenta del Estado y con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes desde la frontera a París, beneficio que también disfrutará su familia, según dispone la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. núm. 111), siendo los gastos de estos viajes con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, cuyo importe librará la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica, Director de la Escuela Superior de Guerra e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Ministerio de Estado y en virtud de lo que dispone la orden circular de 10 de marzo de 1926 (D. O. núm. 56), que el comandante de ARTILLERÍA D. Joaquín Planell Riera, cese en el cargo de Agregado militar a las Embajadas de la República en Washington y La Habana, continuando en la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, hasta tanto le corresponda ser colocado; percibiendo la asignación, por representación, que actualmente disfruta hasta el día en que se presente su sucesor y, a partir de esta fecha hasta su llegada a puerto nacional, las dietas señaladas para el extranjero, y desde éste hasta el punto donde fije su residencia, las indicadas para el territorio nacional, teniendo, también, derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso, haciendo el de la Península con pasaporte y cuenta del Estado, siendo estos gastos cargo al capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto. Asimismo, la familia del expresado jefe, disfrutará, para el viaje de regreso, los beneficios que concede la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. número 111), librando la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central del Ejército las cantidades necesarias para dichas atenciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de compras de Ingenieros, que radica en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única reservada a la producción nacional, para la adquisición de material de tracción mecánica, con destino a Autoridades y Unidades armadas, que se detallan a continuación de esta circular, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido Reglamento de fecha 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera; a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los

periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONDICIONES TECNICAS PARA ADQUISICION DE UN COCHE PARA EL SEÑOR MINISTRO

- 1.ª El coche será conducción interior, con separación, de siete asientos.
- 2.ª Las características serán las siguientes:

Motor

Será de seis cilindros, cuatro tiempos, potencia mínima 35 H. P., según la fórmula oficial.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades.

El cigüeñal irá apoyado sobre siete cojinetes.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aún en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 80 litros.

El carburador será automático y con dispositivo, para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico

El encendido será doble por bobinas y distribuidores con doble batería, avance automático y corrector a mano. El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague

De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades

Tendrá, al menos, tres velocidades en marcha adelante y una marcha atrás.

Transmisión

Irá provista de una o dos juntas de cardán.

Puente trasero

Tipo "banjo". Con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección

Será irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos

Estará provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas y mandado por servo-freno mecánico.

Ruedas

Amovibles.

Suspensión

Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irá provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor

Dimensiones: La vía será al menos de 1,440 y la distancia entre ejes mínima 3,750 metros.

Carrocería

Será cerrada, conducción interior siete asientos, con separación intermedia, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas movable; la luneta y las ventanas con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color azul oscuro reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo

Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, totalizador y parcial, velocímetro, indicador de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto

Dos, equipadas.

Maletín porta-equipajes

De chapa, con los maletines correspondientes.

Para-choques

Delantero y trasero.

Equipos de herramientas

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones y herramienta especial del coche.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas doble, eléctrico.

Cristales. Todos los del coche serán cristales de seguridad.

Pruebas. La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

3.ª El precio límite del coche con gomas será de 58.000 pesetas.

4.ª La Comisión de Compras inspeccionará la construcción del chasis y de la carrocería, debiendo rechazar cuantos materiales no correspondan a la categoría del coche de que se trata.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª El precio se entenderá para el coche puesto en Madrid, libre de todo gasto.

CONDICIONES TECNICAS PARA ADQUISICION DE DOS COCHES PARA AUTORIDADES

1.ª Para el suministro se constituye un solo lote compuesto de dos coches conducción interior, con separación, de seis asientos.

2.ª Las características serán las siguientes:

Motor

Será de seis cilindros, cuatro tiempos, potencia mínima 20 c. v., según la fórmula oficial.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 80 litros.

El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico

El encendido será por bobina, ruptor y distribuidor con avance automático y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador de volante, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague

De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades

Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

Transmisión

Irá provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero

Tipo "banjo", con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección

Será irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos

Estará provisto de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas y mandado por servo-freno mecánico.

Ruedas

Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión.

Suspensión

Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irá provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor

Dimensiones: la vía será al menos de 1,40 metros y la distancia mínima entre ejes de 3,25 metros.

Carrocería

Será cerrada, conducción interior, seis asientos, con separación intermedia; cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas móvil; la luneta y las ventanas con cortinillas. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color azul oscuro reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo

Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros totalizador y parcial, velocímetro, indicador de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El man-

do de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: una equipada y otra sin equipar.

Maleta porta-equipajes. Será de chapa con los maletines correspondientes.

Cristales: Todos los del coche serán cristales de seguridad.

Para-choques: Delantero y trasero.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones y herramienta especial del coche.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas

La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por cien kilómetros será de 21 litros de gasolina y 250 gramos de aceite.

3.ª El precio límite por coche será de 27.250 pesetas, con gomas, con un total de 54.500 pesetas por los dos coches.

4.ª La Comisión de Compras inspeccionará la construcción en fábrica de este material si fuera de fabricación nacional.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª El precio se entenderá para el material puesto en Madrid libre de todo gasto.

CONDICIONES TECNICAS PARA ADQUISICION DE DIEZ COCHES

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote, compuesto como mínimo de diez coches, conducción interior, de cuatro asientos.

2.ª Las características serán las siguientes:

Motor

Será de cuatro cilindros, cuatro tiempos y su potencia, según la fórmula oficial, será igual o mayor de ocho C. V.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades. Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor por termosifón o por bomba y con ventilador.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 28 litros.

El carburador, automático y con dispositivo, para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico

El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico con pulsador en el volante, luces de población, de carretera con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague

De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades

Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

Transmisión

Irà provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero

Tipo "banjo" con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección

Será irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos

Estará provista de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

Ruedas

Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión, sin que ésta pase de 1,5 kilos.

Suspensión

Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor

Bastidor-dimensiones: La vía será al menos de 1,10 metros y la distancia entre ejes mínima 2,25 metros.

Carrocería

Será cerrada, conducción interior, cuatro asientos, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas móvil y luneta con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa embutida y la armadura podrá ser metálica o de madera.

Todos los cristales del coche serán de seguridad.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna, con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Las dimensiones interiores mínimas de la carrocería serán: distancia media entre el cristal de parabrisas y el de la luneta, 1,75 metros; la anchura libre entre los largueros de separación de puertas, medida a la mitad de la altura interior, será al menos de 1,15 metros.

Accesorios y equipo

Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, velocímetro y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante. Viseras interiores para el sol.

Ruedas de repuesto: una, equipada y con funda metálica.

Porta-equipajes en la trasera del coche.

Para-choques delantero y trasero.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas

La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por cien kilómetros será de diez litros de gasolina y 200 gramos de aceite.

3.ª El precio límite por coche será de 7.950 pesetas, con un total de 79.500 pesetas los diez coches, que componen el lote.

4.ª Las ofertas se entenderán para el material puesta en Madrid libre de todo gasto.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes y medio a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª Se acompañarán con las ofertas descripción detallada del carruaje.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de carruaje que se adquiera.

CONDICIONES TECNICAS PARA ADQUISICION DE DOS COCHES OMNIBUS

1.ª Para el suministro se constituye un solo lote de dos ómnibus cerrados, con un minimum de veinte plazas interiores.

2.ª Las características serán las siguientes:

Motor

Será de seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia comprendida entre 20 y 25 H. P., según fórmula oficial.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones aun en terrenos montañosos.

La alimentación de la gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será para 300 kilómetros de recorrido.

El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico

El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico, luces de población, de carretera con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague

De disco, trabajando en seco.

Cambio de velocidades

Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

Transmisión

Irà provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero

Con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección

Será irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos

Estará provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas.

Ruedas

Amovibles.

Suspensión

Asegurará una marcha normal y confortable a todas las velocidades. Estará provisto de cuatro amortiguadores hidráulicos.

Bastidor

Dimensiones: La vía será al menos de 1,45 metros y la distancia mínima entre ejes de 4,20 metros.

Carrocería

Será cerrada con capacidad para veinte a veinticuatro plazas, además del asiento del conductor. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo

Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, velocímetro, indicador de presión de aceite e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: una, equipada.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas

La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será 28 litros de gasolina y 300 gramos de aceite.

3.º El precio límite por coche-ómnibus de goma será de 26.000 pesetas con un total de 52.000 pesetas para los dos coches-ómnibus.

4.º La comisión de compras inspeccionará la fabricación del chasis y de la carrocería, debiendo rechazar todo material o construcción que no responda a las condiciones del coche.

5.º La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.º La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

7.º El precio se entenderá para el material puesto en Madrid, libre de todo gasto.

CONDICIONES LEGALES

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de

la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto de español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuados los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja ge-

neral de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite fijado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá indicarse el lote o lotes a que la proposición se refiera.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, por lotes, que firmará dicho Secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales para un lote, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa por cada lote, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación administrativa.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afanzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gasto que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, ya mencionado, y acta notarial de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará menmar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid en el Parque Central de Automóviles, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que se trata de adquirir.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia

se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del establecimiento del Ejército que se haga cargo del material o efectos adquiridos, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de caja hasta 500 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.° La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones

y federaciones legalmente constituidas en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 188 y 204, respectivamente), los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. En los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención o sus conciertos, uniones y federaciones, concurren como licitadores a la subasta, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificado expedido, como previene el artículo 19 del reglamento citado, y con la oportuna escritura de mandato la representación que de dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.° Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.° Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.° Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.° Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicio u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.° Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.° Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizara.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas, así como los mecánico-conductores que para aquéllas se utilicen.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se oca-

sione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 17 de abril de 1934.—Hidalgo.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

CURSOS DE DECLARACION DE APTITUD DE CORONELES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la norma 11.ª de la orden circular de 5 de diciembre último (D. O. núm. 285), por este Ministerio se ha resuelto asignar a los Cursos de declaración de aptitud de coroneles para el ascenso que actualmente se están desarrollando, la cantidad de 110.000 pesetas, de las que 30.000 pesetas serán cargo al capítulo séptimo del artículo segundo de la Sección cuarta del presupuesto vigente para el segundo trimestre del año actual y 80.000 pesetas lo serán al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto noveno de las citadas sección y presupuesto, cantidades que serán libradas a la Pagaduría Central de este Ministerio y con las que se satisfarán los gastos que se originen en dicho segundo trimestre con motivo de los mencionados Cursos y en la forma dispuesta en la referida orden circular.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la sexta división orgánica, exponiendo la conveniencia de que el reconocimiento y observación de los mozos que comparecen ante la Junta de Clasificación y revisión, se efectúe por dos médicos militares, en aquellas provincias en que proporcionen un número elevado de reconocimiento y observaciones, este Ministerio ha resuelto autorizar a los Generales de las divisiones orgánicas para que, en los casos en que el crecido número de mozos sujetos a observación dificulte la misión del vocal médico de plantilla en los citados organismos, puedan designar otro médico militar, con destino en la población en que radique la Junta, que, sin perjuicio de su destino, se encargue de la observación de los mozos, y si no existiera otro en la misma localidad, propondrán a este Ministerio la designación del que haya de desempeñar este servicio, siendo condición precisa queden atendidas las necesidades del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Montepío del personal de Artillería

BALANCE DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 1934

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior:		Por 2.972 donativos de marzo, a tres pesetas	8.916,00
En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior (437.300 pesetas nominales)	321.146,60	Por 668 ídem íd., a cuatro pesetas	2.672,00
En títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 sin impuestos 330.000 pesetas nominales)	317.574,95	Por 348 ídem íd., a cinco pesetas. Por 21 donativos de alta de marzo, a tres pesetas (y cuota de entrada)	1.740,00
Legado de la señora viuda del socio fallecido D. Rafael Barrios (4.000 pesetas nominales)	4.000,00	Por nueve ídem íd. íd., a cuatro pesetas (y cuota de entrada) ...	189,00
En obligaciones del Ayuntamiento de Madrid del 5,5 por 100 sin impuestos (10.000 pesetas nominales)	8.300,00	Por tres ídem íd. íd., a cinco pesetas (y cuota de entrada) ...	108,00
En el Banco de Vizcaya, libreta número 2.263	2.127,59	Por 4.001 donativos del Boletín	4.001,00
En el Banco de Vizcaya, cuenta corriente	3.408,95	Por intereses del papel del Estado de 437.300 pesetas nominales del 4 por 100 interior de la Deuda perpetua (cupón de enero)	4.373,00
En la Caja Central Militar, cuenta corriente	502,00	Por intereses del papel del Estado del 5 por 100, sin impuestos, de 330.000 pesetas nominales (cupón de enero)	4.125,00
En el Banco de España, cuenta corriente	273,55	Por intereses de las obligaciones del Ayuntamiento de Madrid del 5,50 por 100 de 10.000 pesetas nominales (cupón enero)	137,50
Fianza del domicilio social	100,00	Por intereses del papel del Estado de 4.000 pesetas nominales del 4 por 100 interior (legado D. Rafael Barrios) (cupón enero)	32,00
En poder del tesorero, abonarés. Ídem metálico	2.832,50	Por 51 títulos de socios	51,00
En recibos pendientes de cobro ...	10.331,20	Por donativos de varios socios	41,00
Valor del inventario de muebles.	1.609,40		
		<i>Suma el Debe</i>	726.227,06
	672.617,56		
Por 2.958 donativos de enero, a tres pesetas	8.874,00		
Por 668 ídem íd., a cuatro pesetas	2.672,00		
Por 356 ídem íd., a cinco pesetas. Por 17 donativos de alta de enero, a tres pesetas (y cuota de entrada)	1.780,00		
Por un ídem íd. íd., a cuatro pesetas (y cuota de entrada) ...	153,00		
Por uno ídem íd. íd., a cinco pesetas (y cuota de entrada) ...	12,00		
	15,00		
	13.506,00		
Por 2.969 donativos de febrero, a tres pesetas	8.907,00		
Por 669 ídem íd., a cuatro pesetas	2.676,00		
Por 355 ídem íd., a cinco pesetas. Por nueve donativos de alta de febrero, a tres pesetas (y cuota de entrada)	1.775,00		
Por siete ídem íd. íd., a cuatro pesetas (y cuota de entrada) ...	81,00		
Por 10 ídem íd. íd., a cinco pesetas (y cuota de entrada)	84,00		
	150,00		
	13.673,00		
		Cuotas funerarias:	
		D. Eustaquio Ruiz Pedraza	3.500,00
		" Mauricio Ramos Mate	3.500,00
		" Aniceto Bea Bayo	3.500,00
		" Wenceslao Díaz Menéndez ...	3.500,00
		" Federico Garay Vadillo	3.500,00
		" Cándido Cruz Rodríguez	3.500,00
		" Emilio Ordiales Alvarez	3.500,00
		" Maximiliano Cardenal Martínez	3.500,00
		" Juan Barrera Nadales	3.500,00
		" Juan Salazar González	3.500,00
			35.000,00
		Descuento del 20 por 100 del cupón de enero de 4.373 pesetas del 4 por 100 interior de la Deuda perpetua	874,60
		Alquiler del domicilio social durante el trimestre	418,45
		Sueldo Oficial Secretaría durante el trimestre.	498,00
		Por quebranto de moneda y gastos de Tesorería durante el trimestre	150,00
		Gratificaciones por custodia del domicilio social y limpieza del mismo durante el trimestre ...	62,00

Pago factura de los recibos donativos para todo el año	216,30
Pago factura de la limpieza de la máquina de escribir durante el trimestre	7,50
Pago factura de 4.100 Boletines número 37... ..	237,00
Por el local para la Junta general	50,00
Pago factura de cinco cuadernillos de Mayor.	2,50
Pago factura de 2.000 oficios	31,75
Por el traslado de los muebles al nuevo domicilio	15,00
Licencia del Ayuntamiento para el traslado de muebles	8,00
Por enganche de luz en el nuevo domicilio	8,00
Pago del contrato para el nuevo domicilio... ..	13,35
Pago de facturas de carbón para calefacción... ..	27,00
Por derechos de agencia en la compra de papel del Estado	29,45
Gastos de correspondencia durante el trimestre. Recibos dejados de abonar por socios baja y abonados a los bajas que no están comprendidos en el artículo segundo	141,60
Pago factura de 12 lámparas de luz eléctrica. En títulos de la Deuda, cartillas, metálico y valor del inventario de muebles y enseres	966,00
En recibos pendientes de cobro... ..	21,85
	681.352,71
	687.448,71
Suma el Haber	726.227,06

DETALLE DE LA EXISTENCIA

En títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior (437.300 pesetas nominales)	321.146,60
En títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 sin impuestos (350.000 pesetas nominales). Legado de la señora viuda del socio fallecido D. Rafael Barrios (4.000 pesetas nominales). En obligaciones del Ayuntamiento del 5,5 por 100 sin impuestos (10.000 pesetas nominales). Valor del inventario de muebles y enseres... ..	337.724,95
En el Banco de Vizcaya, libreta núm. 2.263... ..	1.866,40
En el Banco de Vizcaya, cuenta corriente... ..	2.127,59
En el Banco de España (cuenta corriente)... ..	1.756,85
En la Caja Central Militar (cuenta corriente). Fianzas del domicilio social y luz	273,55
En poder del Tesorero: abonarés	502,00
Idem: metálico	165,00
En recibos pendientes de cobro	2.901,50
	588,27
	6.096,00

Capital social en este día 687.448,71

Nota.—El valor de muebles y enseres ha aumentado en 257 pesetas por la compra de un armario, una mesa, unas alfombras y una estufa.

Madrid, 31 de marzo de 1934.—El tesorero, *Vicente Gómez Ripoll*.—Intervine, El contador, *Cirilo Zancajo*.—Viso bueno, el presidente, *Marcelino Arratia*.